

## EXPONEN

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de educación, formación profesional y universidades.

Que en función de su naturaleza y objetivos el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (en adelante, el Ministerio) y la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, la Ciudad) están llamados a colaborar estrechamente en beneficio de la cultura y la educación a todos los niveles de los ciudadanos.

Que uno de los objetivos básicos de la Ciudad contemplados en el Estatuto de Autonomía es la elevación del nivel cultural y, por ende, el fomento de la enseñanza, sin perjuicio de que esta última, a diferencia de las Comunidades Autónomas, no figure en la Ley Orgánica 2/1995, de Estatuto de Autonomía y, en consecuencia, no haya sido asumida por la Ciudad correspondiéndole, por tanto, al Ministerio.

Que la Ciudad de Melilla, al igual que la de Ceuta, disponen de un estatus singular de Autonomía que se diferencia sustancialmente de los entes locales, una autonomía local singular que, como señala el Tribunal Constitucional en la Sentencia n.º 240/2006, de 26 de julio, constituye un régimen reforzado respecto al general de los demás Municipios y que siendo distinta de la que gozan las Comunidades Autónomas, es asimismo diferente de aquélla de la que tienen los Municipios, disponiendo de un régimen especial de autonomía.

Una de las singularidades más significativas se produce en el ámbito competencial, ya que las Ciudades de Ceuta y Melilla, además de disponer de un amplio elenco de competencias autonómicas (Arts. 21 y 22 L.O. 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía), asumen igualmente todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos así como las de las Diputaciones Provinciales (Art. 25 EA), conformando una Administración única en su ámbito territorial, permaneciendo el Municipio como núcleo básico de la organización territorial del Estado (Art. 137 CE), que se integra en la Ciudad con Estatuto de Autonomía.

Esta diferenciación respecto al régimen de los demás Municipios en distintos ámbitos, se contempla en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), concretamente en la Disposición Adicional Cuarta (Especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla). En lo que se refiere al ejercicio de competencias estatales, en el apartado 4 de la citada Disposición, se indica que las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.

La cooperación en materia de Educación a todos los niveles ha sido una constante entre la Ciudad de Melilla y la Administración del Estado, basada en el régimen especial ya señalado, que le otorga el Estatuto de Autonomía y la circunstancia de no constituir una Comunidad Autónoma (que tienen asumidas competencias en materia de Educación), ni estar incluida tampoco en ninguna de ellas, lo que fundamenta la ya señalada facultad de la Ciudad para cooperar en materias propias del Estado, a través de Convenios, estableciendo las pautas generales en el correspondiente Protocolo General, como así se contempla en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común con relación a la citada Disposición Adicional Cuarta de la LRSAL.